



CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE “LA BUAP”, REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INTERNACIONAL Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C. REPRESENTADA POR SU RECTORA Y GERENTE GENERAL, DRA. GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 12950346 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, EN ADELANTE LA “UMA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” Y QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA “BUAP” QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la “L” Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
4. Su representante legal es la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, de conformidad con el artículo 15 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución el 4 de octubre de 2021.
5. Aun cuando el Representante Legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste, de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Director General de Desarrollo Internacional, DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA, a quien le fue otorgado dicho nombramiento por el Secretario General de la Institución.



6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, Tercer Piso, Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria, C.P. 72570 Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DE LA “UMA” QUE:

1. Es una institución de Educación Superior, con personería jurídica propia, debidamente otorgada y registrada por la autoridad competente. Creada por Resolución N° 649-2011-CONAFU del 22 de diciembre del 2011 y licenciada por SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD.
2. Parte de sus funciones sustanciales es el ofrecimiento de altos estándares de calidad de los servicios de educación superior, docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.
3. Es una universidad privada que cuenta con Licenciamiento Institucional otorgado por Resolución del Consejo Directivo N°143-2018–SUNEDU/CD con fecha 18 de octubre de 2018 y que desarrolla y presta servicios académicos de excelente calidad, contribuyendo con la formación de profesionales con sólida formación de valores, con cultura empresarial competitiva y al sentido de responsabilidad ambiental que les permite ser los gestores del desarrollo y el cambio que la sociedad necesita.
4. La Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes en su calidad de Rectora y Gerente General de la Universidad María Auxiliadora S.A.C., según poderes inscritos en la partida Registral N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, se encuentran plenamente facultada para celebrar el presente convenio.
5. Se señala como domicilio legal el ubicado en Av. Canto Bello N° 431, San Juan de Lurigancho, Lima – Perú.

III. DE “LAS PARTES”:

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado de las Universidades firmantes.

Segunda. Cada una de “LAS PARTES” seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en el programa de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.



Tercera. “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las titulares de las siguientes unidades:

1. Responsable de **"LA BUAP"**

La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular: DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA o quien ocupe el cargo.
Dirección: Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos
Tercer Piso. Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria
Puebla, Puebla. México. C.P. 72570
Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext 3080.
Correo electrónico: convenios.dgdi@correo.buap.mx
Página Web: www.buap.mx

2. Responsable de **"LA UMA"**:

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la "UMA", a la Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes, Gerente General y Rectora de la Universidad María Auxiliadora, Av. Canto Bello N° 431, San Juan de Lurigancho, Lima, Perú, Tel. +051 389 – 1212, Fax, correo electrónico: gladys.moran@uma.edu.pe o a quien designe en su reemplazo.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.

Cuarta. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Quinta. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora.

En el caso de que **"LAS PARTES"** consideren la pertinencia de que sus estudiantes obtengan, doble titulación, suscribirán por separado un Convenio específico conforme a la normatividad de ambas.

Sexta. La universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por ésta.



Séptima. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen el costo por concepto de inscripción y/o matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

Octava. Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en este instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

Novena. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes. Si así se solicita, la universidad receptora proporcionará la descripción de cursos y *curriculum vitae* de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

Tabla de equivalencia de calificaciones:

BUAP		UMA	
10	Excelente	20 - 19	Excelente
9	Muy bien	18 - 17	Muy bien
8	Bien	16 - 15	Bien
7	Regular	14 - 13	Regular
6	Suficiente	12 - 11	Suficiente
5	Reprobado	10 - 0	Reprobado

Décima. Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a las disposiciones normativas de la universidad que les sean aplicables, en caso de incumplimiento a las mismas y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo conducente.

Décima Primera. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

Décima Segunda. Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro de gastos médicos mayores, incluyendo gastos de repatriación.



Décima Tercera. Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

Décima Cuarta. “LAS PARTES” acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Décima Quinta. “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial derivados de este instrumento que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Décima Sexta. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar peruana como la Ley de Protección de Datos Personales, o cuando corresponda, la ley de Propiedad Intelectual, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

Décima Séptima. “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los firmantes y tendrá vigencia por cuatro años; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.



“**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los alumnos hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Décima Octava. El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a enmiendas, si “**LAS PARTES**” lo solicitan por mutuo acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Décima Novena. “**LAS PARTES**” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR “LA BUAP”

POR LA “UMA”

**DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR
CUENCA
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO INTERNACIONAL**



*Gladys Ivonne Moran Paredes
Gerente General
Universidad María Auxiliadora*

**DRA. GLADYS IVONNE MORAN
PAREDES
GERENTE GENERAL Y
RECTORA**

Fecha: _____

Fecha: 27 de abril de 2022